

**Reseña:** Sesión celebrada en la ciudad de Comodoro Rivadavia, los días 24 y 25 de abril de 1997, donde se tratan las siguientes cuestiones:

-Oposición para la designación de Juez de Paz Titular de la ciudad de Comodoro Rivadavia, siendo seleccionada la Dra. María Elena MATAR.

### *Acta N° 31:*

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Edgardo Darío GÓMEZ y asistencia de los Sres. Consejeros José Félix ALBERDI, Arturo Eugenio CANERO, Sara Lía FELICEVICH, Ricardo Luis GEROSA, Sergio María ORIBONES, Eduardo Carlos PALACIOS, Alfredo PÉREZ GALIMBERTI, Miguel Ángel SANTOS, Fermín SARASA, Agustín TORREJÓN, Eduardo de VILLAFAÑE, Virgilio Francisco ZAMPINI, ausente sin aviso Agustín Miguel GONZÁLEZ, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS. ----- A continuación se pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria, el que es aprobado por unanimidad.----- Se procede al tratamiento del mismo, que corresponde a la oposición del concurso convocado oportunamente, para el cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Primera Categoría de la ciudad de Comodoro Rivadavia.----- Se seleccionan los trabajos prácticos del concurso, se analizan y escogen cinco de ellos. A continuación se llama a los postulantes, presentándose los señores: Beatriz Elena SILVA, Emilio César ALDERETE, Raúl Alberto ALTUNA, Ángel Osvaldo CORVALÁN, María Elena MATAR y Héctor Horacio MANSILLA, cuyas inscripciones fueran admitidas en la sesión del pleno del día 19 de marzo de 1997, en la ciudad de Esquel, procediéndose a la incorporación de los certificados de salud y reincidencia.- También lo hacen los Sres. Jorge Alfonso CASANOVA, que no presenta certificado de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Laura Beatriz CASTAGNO, que no presenta el mencionado certificado, ni el de salud psicofísica, por lo que el Pleno resuelve por unanimidad disponer que no pueden concursar, al no haber cumplimentado los requisitos que establece el Reglamento Anual de Concursos de Antecedentes y de Oposición y de Evaluación de Ingresantes al Poder Judicial.-----

Seguidamente se sortea el asunto práctico, desinsaculándose el N° 2, decidiendo el Pleno otorgar dos horas treinta minutos para la producción escrita.-----

Se procede a continuación a efectuar un cuarto intermedio, a fin de esperar la producción escrita de los participantes del concurso.-----

Reanudada la sesión, se sortean los temas del coloquio para el cargo concursado, resultando el N° 1: "Marcas y señales. Legislación vigente. Ley 4113 y su modificatoria, Ley 4144".-

Seguidamente se procede a sortear el orden en que los postulantes efectuarán el coloquio ante la comisión examinadora, integrada por los consejeros Agustín TORREJÓN, Ricardo Luis GEROSA y Miguel Ángel SANTOS, resultando: Primera: María Elena MATAR, segundo: Emilio César ALDERETE, tercero: Raúl Alberto ALTUNA, cuarto: Héctor Horacio MANSILLA, quinta: Beatriz Elena SILVA y sexto: Ángel Osvaldo CORVALÁN.-----

Finalizado el coloquio, los postulantes en el mismo orden, se someten a la entrevista personal, en la que responden a preguntas de los consejeros referidas a su trabajo práctico, a sus antecedentes personales y laborales, y a otros asuntos de diversa índole.----- Siendo las 19,30 horas de dispone un cuarto intermedio hasta el día 25 de abril a las 9,00 horas-----

----- Reabierto el acto, sin la presencia del consejero Canero, y dando comienzo a la deliberación, el Presidente consulta la opinión de la comisión examinadora. Esta informa respecto al resultado del coloquio y la producción escrita correspondiente a cada uno de los postulantes, en los siguientes términos: Que la primer postulante, Sra. María Elena MATAR, fue la única que conocía la vigencia de la Ley N° 92, desconociendo en cambio la existencia y vigencia de la Ley Nacional N° 22939, pese a que esta norma está específicamente citada en el art. 35 de la Ley N° 4113 y su modificatoria N° 4144. En su exposición oral, fue solvente en términos generales, transitando por la organización de los Registros de marcas y señales, haciendo un paralelismo entre la Ley N° 92 y la Ley N° 4113, marcando acertadamente las diferencias existentes respecto al permiso para señalar porcinos y la introducción de la figura de la remarcación y a la necesidad de requerir autorización judicial para extender guías en caso de fallecimiento del titular del boleto. Erró en cambio al sostener que los boletos de marcas y señales se otorgaban por plazo determinado. Olvidó indicar el cuarto posterior en relación al lugar en donde deben marcarse los animales. Cuando incursionó en

el tema de transferencia de los mencionados boletos, extravío y demás, acertó en sus apreciaciones; también lo hizo acertadamente cuando se le preguntó sobre la solución que debía darse a la existencia de dos señales idénticas en un radio de cincuenta kilómetros. No así, cuando se refirió a los requisitos que debe contener la instrumentación necesaria para solicitar la expedición de guías, ya que confundió encargado del establecimiento con apoderado del titular de la hacienda. Estuvo dubitativa cuando se la interrogó sobre la documentación necesaria para solicitar una guía por parte del titular de la marca o señal. En los temas que abordó con relación a marcación y señalada; contramarca y los procedimientos pertinentes, estuvo acertada, como así también al describir correctamente lo que se denomina "frutos " en las citadas leyes. Con relación al precintado no estuvo del todo segura e incorrectamente se refirió a la primera venta de transporte y frutos por orden y cuenta del acopiador. En términos generales su exposición fue buena, demostrando adecuada terminología en los temas en los que incursionó.-----

----- El postulante segundo, Sr. Emilio Cesar ALDERETE, fue muy pobre en su exposición, solicitando ser interrogado. Pese a ello, erró en la mayoría de sus respuestas, ignorando cuál era la Ley Provincial vigente y la existencia de la Ley N° 22939. Omitió contestar varias preguntas, entre ellas, la que se le formulara respecto del número de animales que se requiere para obtener boleto de marca por quien no posee campos ni chacras. Tampoco acertó con el tratamiento que la Ley N° 4113 dispone respecto del permiso de marcación y señalada de los porcinos. Por último se destaca, que no supo cómo se extienden las guías en la actualidad, remitiéndose al sistema aún no implementado de talonarios. Cabe mencionar también que utilizó una terminología incorrecta al referirse a los animales orejanos.-----

----- El tercer postulante Sr. Raúl Alberto ALTUNA, tampoco acertó en la mención de la legislación vigente, ignorando también la vigencia de la Ley Nacional N° 22939. Describió correctamente los requisitos necesarios para obtener los permisos de marcación y señalada, la forma de registración de los boletos y su transferencia, así como el procedimiento a seguir en caso de extravío de los originales. No aclaró debidamente cómo se acredita la propiedad de los animales orejanos o animales con señales poco claras, ni supo cómo se transfiere el dominio de los animales de pura raza. Preguntado sobre la edad máxima permitida para marcar o señalar animales, no tuvo

respuesta que dar. Al referirse a los frutos puntualizados en la Ley N° 4113, no mencionó al pelo caprino. Habló someramente de las penalidades establecidas en la Ley citada, aunque no conocía los tipos de recursos en vigencia, limitándose a la mención de los plazos en la Ley aún no vigente. Erró en la terminología correcta al referirse en varias oportunidades al certificado de posesión en lugar del certificado de propiedad, así como al manifestar que la guía de transporte con retorno estaba vigente.-----

----- Con relación al cuarto postulante, Sr. Héctor Horacio MANSILLA, inició su exposición utilizando buen léxico y desarrolló los temas en forma ordenada en base a los capítulos de la Ley N° 4113 y sus modificatorias, pero al igual que el candidato precedente, desconocía la existencia de la Ley N° 92, como así también la norma nacional. Al interrogársele sobre la señal tipo bayoneta, no supo describirla. También erró, como en el caso de los demás postulantes, en la necesidad de orden judicial para extensión de guía en caso de fallecimiento respecto al traslado de frutos y productos de los establecimientos. En el mismo sentido, desconocía los requisitos exigidos para el traslado de los animales de raza. Equivocó su respuesta cuando expresó que los talonarios impresos de guías estaban en vigencia. Se mostró dubitativo al explicar los trámites de quienes solicitan los boletos de marcas y señales y guiado por la mesa, respondió acertadamente sobre la distancia mínima entre la que no pueden existir dos señales iguales. También con auxilio de la mesa respondió acertadamente que una sola persona podría ser titular de dos marcas en jurisdicciones distintas.-----

Respecto de la quinta postulante, Sra. Beatriz Elena SILVA, su exposición fue paupérrima y sus respuestas a las diferentes preguntas que se le formularon dejaron entrever sus falencias en el tema. Ignoró qué leyes están vigentes, el número de boletos de señal de los que cada productor puede ser titular, y las edades de los animales para marcar y señalar. Tampoco pudo explicar, pese a la ayuda que se le brindó, cómo se tomaban las medidas mínimas y máximas de las marcas y la forma de aplicar las marcas. No acertó por último cuando se la interrogó sobre los datos necesarios para la expedición de guía, ni respecto de lo que se denomina visado o autenticación de los certificados.-----

El sexto postulante, Sr. Ángel Osvaldo CORVALÁN, sinceramente explicó que, aunque las había leído, recién conoció la vigencia de las leyes 92 y 22939 en la antesala. A pesar de ello, expuso con claridad sobre la organización del Registro de marcas y señales, sus

funciones, sobre marcas, contramarcas y remarcas, las medidas de las primeras y los lugares en que pueden estamparse. Enumeró en su totalidad los requisitos para obtener boletos de señales. No aclaró debidamente desde cuándo deben contarse los plazos de vigencia de las guías. Salió del paso en base a razonamiento cuando se le preguntó sobre la expedición de guías en caso de fallecimiento del titular de boleto, sobre la transmisión de la propiedad de animales de raza, puntualmente caballos de carrera, y respecto de la presunción de propiedad de hacienda orejana. Al hablar sobre los recursos existentes respecto de las resoluciones sancionatorias de los jueces de paz, contestó correctamente sobre los vigentes en la Ley 92 aunque no así en la Ley 4113. En un primer intento, no supo contestar sobre el número de boletos de señal que podían otorgársele a un ganadero, pero también se recompuso razonando que era en función del número de cabezas, acertando en la respuesta cuando se le brindaron ejemplos puntuales.----- Analizado el caso práctico que tiene la consigna de "dictar resolución", sobre un hecho presuntamente contravencional, a raíz de la queja de los vecinos sobre ruidos molestos y música alta, en confitería bailable, art. 133 del Código Contravencional Provincial, la producción de los postulantes fue la siguiente: en el caso de María Elena MATAR, resolvió el caso absolviendo al presunto contraventor. A igual resolución arribaron los postulantes Mansilla y Corvalán, con la diferencia de que este último se explayó sobre recomendaciones a modo de consejo al propietario del local. En cambio los postulantes Altuna y Alderete, optan por sobreseer. La postulante Silva, condena al imputado, sancionándolo con amonestación, siendo opinión de la mesa examinadora, que al caso bajo examen no le cabía otra decisión que absolver al presunto contraventor.----- Considera la comisión, que corresponde otorgar el siguiente orden de mérito: PRIMERO: Ángel Osvaldo CORVALÁN; SEGUNDO: María Elena MATAR; TERCEROS COMPARTIENDO EL LUGAR: Héctor Horacio MANSILLA y Raúl Alberto ALTUNA; QUINTO: Emilio Cesar ALDERETE y SEXTA: Beatriz Elena SILVA.----- Puesto a consideración el informe de la mesa examinadora, el consejero Alberdi manifiesta que, si bien el desempeño de los postulantes Matar y Corvalán ha sido parejo en la oposición y en el trabajo escrito, los antecedentes de Matar, específicamente su condición de abogada, le hacen a su juicio merecedora del primer lugar, mocionando en el mismo sentido. Felicevich menciona que no sólo los antecedentes de Matar son relevantes, sino que en la exposición oral se mostró más

segura,. La experiencia de vida del postulante Corvalán le permitió mostrarse muy aplomado en la entrevista personal, pero de una evaluación integral para este cargo postula a la concursante Matar. Oribones hace referencia a la labor del Juzgado de Paz en el área contravencional, y destaca las respuestas de la concursante Matar sobre esta temática, lo que le permite avizorar que, en situaciones complejas, las decisiones que ella tome serán apropiadas, además por su formación académica, que le da mayor solidez de fundamentos. Comparte la postulación de Alberdi. Zampini adhiere a la moción de Alberdi, apuntando a que el conjunto del desempeño de los postulantes va configurando lo que hemos ido denominando el perfil de los candidatos. Y desde ese punto de vista, la postulante Matar acreditó lo que entiendo es la condición de mesura, requisito fundamental para el desempeño en el Juzgado de Paz. Las características no solamente profesionales, sino humanas de Matar, a su juicio la ponen en ventaja sobre el postulante Corvalán. Pérez Galimberti expresa que esta Justicia de Paz no es aquella de la verdad sabida y buena fé guardada. Ahora se le exige tratar con un instrumento legal de alta complejidad, como lo es el Código Contravencional, una norma de muy buena calidad pero que requiere estar en condiciones de resolver planteos tan complejos como los de un juicio criminal. En una ciudad de la envergadura de Comodoro Rivadavia, los problemas que pueden presentarse seguramente requerirán la formación profesional de un abogado. Pero además, y compartiendo lo dicho por Zampini, la postulante Matar se ha mostrado como muy segura, firme en sus expresiones, mesurada en sus juicios, lo que hace que merezca la primera colocación. Gómez destaca que a su entender, y más allá del título profesional de la doctora Matar, su desempeño ha sido superior al de Corvalan. La amonestación que hacía Corvalán, por simple denuncia de un tercero, es una actitud riesgosa. Si a esa superioridad demostrada le agregamos las dificultades que están teniendo los jueces de Paz para aplicar el Código Contravencional, se justifica más ampliamente la designación de Matar. Santos , reflexionando sobre las expresiones vertidas en el debate, explica qué es lo que se ha planteado como modelo de Juez de Paz, y en este sentido siempre le ha gustado que el Juez de Paz fuera una buena persona, más allá de su versación en derecho. Y esto le impresionó de Corvalán, su rapidez, hasta su humor, el modo en que resolvía las situaciones. La doctora Matar le gustó, su exposición, sus explicaciones. Ahora reflexiona sobre el modelo ideal que tenía, y le cuesta desvincularse de lo que postulara en la comisión. Entre la

formación de Corvalán y Matar, debe quedarse con la última,. Pues aunque la impresión que Corvalán le causó fue excelente, sobre todo sus experiencias con los jóvenes de su barrio, va a inclinarse por promover a la doctora Matar. Oribones señala que Matar está en mejores condiciones de proyectarse, pero aún sobre el resultado concreto del concurso, fueron más satisfactorias las respuestas concretas de la postulante Matar. Palacios dice que los aspectos técnicos y personales entran en consideración, y que la postulante Matar le ha satisfecho en ambos campos, pues en lo personal ha mostrado que puede enfrentar las situaciones con la enjundia que es indispensable. De Villafane señala que la comisión ha valorado la exposición oral y el coloquio, y esto es una mera proposición que no abarca todas las etapas del concurso, lo que luego los consejeros debemos integrar con los restantes aspectos a valorar, esto es, lo que surge de la entrevista y los antecedentes. Gómez dice que le resultó satisfactorio también el relato de Matar en relación a su problemática de vida, y cómo, ante una adversidad, en lugar de caerse inició y concluyó una carrera universitaria, lo que muestra cómo se sobrepuso y obtuvo un éxito personal relevante. Esto habla de que el esfuerzo personal que un Juez de Paz debe poner, será puesto en la función por la postulante. Adhiere Santos en este aspecto, diciendo que rescata lo positivo de la intención de Matar de incorporarse al servicio judicial. Zampini señala que Matar acreditó que sus inclinaciones vocacionales hablan de una orientación decidida y clara en la perspectiva del derecho. Puesta a votación la moción del consejero Alberdi, el consejero González solicita se le autorice a retirarse pues no ha estado presente en el trámite del concurso. Los consejeros Torrejón, Sarasa y Gerosa votan por la negativa, por lo que la moción resulta aprobada por mayoría de nueve votos.-----

El consejero Palacios postula se le acuerde el segundo lugar en el orden de mérito al postulante Corvalán. Producido un intercambio de comentarios acerca del desempeño del postulante, se pone a votación la moción que resulta aprobada por unanimidad de los presentes.-----

Puesto a consideración el tercer lugar en el orden de mérito, Pérez Galimberti postula que se otorgue el tercer puesto compartido a los postulantes Mansilla y Altuna. Oribones mociona por otorgar el tercer lugar al postulante Mansilla, en función de sus antecedentes. Felicevich adhiere a la posición de Oribones. Gómez señala que, por personalidad, Mansilla le impresionó mas favorablemente. Santos dice que no ha visto diferencia entre ambos

postulantes, que en sus antecedentes cuentan con formación universitaria, aunque en distinta especialidad, ya que Mansilla es Procurador y Altuna Ingeniero, pero no vio que Mansilla sacara ventaja a pesar de su título. Apoya la moción de Pérez Galimberti. Se incorpora el consejero Canero. Puesto a votación, la moción de Pérez Galimberti es rechazada por mayoría de siete votos, de los consejeros Oribones, Gerosa, Alberdi, De Villafañe, Torrejón Felicevich y Gómez. Por mayoría de estos votantes, se otorga el tercer lugar al postulante Mansilla.----- Por unanimidad se otorga el cuarto puesto al postulante Altuna. ----- Pérez Galimberti mociona para otorgar el quinto lugar en el orden de mérito al postulante Alderete. Gómez señala que la diferencia en favor de Alderete ha sido notable. Se vota y aprueba por unanimidad. -----

En consideración el sexto y último lugar en el orden de mérito, el consejero Palacios mociona por declarar desierto el sexto puesto, considerando, entre otros aspectos, que la postulante no pudo identificar por su nombre a la Constitución, que manifestó no haber leído. Felicevich adhiere a la moción de Palacios. Oribones dice que es cierto que la postulante manifestó gruesos errores, que se advirtieron en todos los pasos del concurso. Por eso, en su opinión, merece el sexto lugar, porque no se trata de elegir a la persona indicada para cubrir el cargo de Juez de Paz, sino únicamente de determinar el sexto lugar en el orden de mérito. Tal vez pudiera darse otro sistema de evaluación, circunscripta al universo de aquellos que tienen mérito y excluyendo a los demás, pero en este sistema sólo se trata de asignar la sexta colocación, conforme las pautas de evaluación del reglamento. Gómez destaca que, guiándose por todos los aspectos del reglamento, si debiera evaluar a la postulante Silva le pondría un cero, por lo que adhiere a la moción del consejero Palacios. Canero dice que ve que la idea de tratar sólo a los que tienen mérito ha comenzado a germinar. Este no es un menoscabo para la persona, sólo que se evalúa que no reúne las condiciones mínimas para acceder a la función, y cree que esta mecánica debe seguir así. Santos adhiere a la posición de Oribones, pues dice que la exclusión de quien no reúne mérito debería haberse tratado con anterioridad. Puesta a votación la moción de declarar desierto el sexto lugar, es aprobada por voto de los consejeros Palacios, Sarasa, Felicevich, Torrejón, De Villafañe, Gerosa, Canero, Alberdi, Zampini, Pérez Galimberti y Gómez, pronunciándose por la negativa Santos y Oribones.----- Con lo



que se dio por terminada la sesión, labrándose la presente acta que previa lectura y ratificación firman los Consejeros presentes, todo por ante mí que doy fe.-----